



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de nuestro Estado; estando presentes en la oficina del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular el Mtro. Agustín Morales Sánchez, la L.A. Claudia Juárez Aranda, el Lic. Israel Hiram De Lara Torres y la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, en sus funciones de Suplente de Presidente, Secretaria Técnica y Vocales respectivamente, quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la **sexta sesión extraordinaria** al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

La M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., derivado de la resolución dentro del Recurso de Revisión 056/2020-1, en fecha 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós, mediante oficio No. DSA/188/2022, solicita a este H. Comité:

M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en mi carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., en atención a la resolución emitida por la CEGAIP en fecha 14 de enero de la presente anualidad, concerniente al Recurso de Revisión 056-2020-01 mediante la cual modifica la respuesta proporcionada por este ente obligado.

"Y lo conmina para que ponga a disposición del peticionario para la consulta directa la información contenida en las 1028 (mil veintiocho fojas) puestas a disposición al peticionario, mediante el oficio DSA-885/2020".

Hago del conocimiento de este H. Comité que una vez puesta a disposición la información materia del Recurso citado con anterioridad, es que el ciudadano solicitó la reproducción de 14 fojas de la información clasificada el 24 de enero de la presente anualidad a través de la Cuarta Reunión Extraordinaria celebrada por este H. Comité. Y toda vez que dicha clasificación fue única y exclusivamente para otorgar el acceso a la información en la modalidad de consulta directa, es que solicito se confirme la versión pública de tales documentales. Y se remita a la que suscribe el acta de confirmación de la versión pública de la información, para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia.

Dichos documentales son facturas de personas físicas proveedores, mismas que en su momento fueron clasificadas como información confidencial por contener datos personales, tales como:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): es una clave que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México para controlar el pago de impuestos frente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo, dicha clave en las personas físicas está compuesta de los siguientes caracteres: los primeros componen por lo general al apellido paterno. Se conforma por la primera letra del apellido y la primera vocal del mismo, el tercero a la primera letra del apellido materno, el cuarto componente es correspondiente al primer nombre. Los seis caracteres que le siguen están conformados por el año de nacimiento, mes y día. Los tres dígitos últimos son una homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para evitar las claves duplicadas, por lo que dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que el RFC de las personas físicas es un dato que debe ser protegido.

Incluso el INAI, en el **Criterio 19/17**, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que el RFC debe ser protegido, por tratarse de una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar a su titular, su edad y fecha de nacimiento.

Cabe hacer la aclaración que, el objeto de la normativa aplicable es la de transparentar el ejercicio de la función pública, pero también lo es que existen figuras jurídicas de excepción a este derecho como lo es la información confidencial, como en el caso que nos ocupa.

Ya que si bien es cierto lo que se busca es la rendición de cuentas de las transacciones en los estados financieros, que acorde al artículo 44 de la Ley de Contabilidad Gubernamental deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

También lo es que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, señala como objetivo específico el proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, con la finalidad de regular su debido tratamiento, y de igual forma establece los principios que deberán observar los responsables del tratamiento de los datos personales, siendo pertinente señalar el principio de proporcionalidad, el cual a la letra dice lo siguiente:

Claudia Juárez A.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



"El responsable solo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que JUSTIFIQUEN SU TRATAMIENTO"

Énfasis añadido.

Derivado de todo lo manifestado con anterioridad, esta Área Administrativa considera prudente proteger el RFC de persona física aun y cuando esta sea un proveedor, toda vez que el ejercicio de transparentar las cuentas es identificar los movimientos realizados, así como los servicios contratados y los proveedores que prestan estos servicios, esto en cuanto al ejercicio de rendición de cuentas, situación que no resulta proporcional al ventilar la fecha de nacimiento y la edad del proveedor, datos que se vinculan con el RFC como información de interés público. Esto de conformidad con los artículos 2 fracción II, 5, 13, 32 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Ahora bien, con la finalidad de no dejar visible el RFC de persona física es que este Departamento de Recursos Financieros considera viable testar los siguientes elementos que contienen las facturas, por ser los vínculos de identificación a las mismas.

Código Bidimensional QR: Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y trasladada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que es considerada de carácter confidencial.

Sello Digital del SAT: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse.

Sello CDFI: Un certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, mismo que puede llevarle a información susceptible de ser protegida.

En ese sentido, en virtud de que el número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor permite identificar la vinculación del contribuyente con el Servicio de Administración Tributaria a efecto de que la factura no se pueda duplicar, constituye un elemento que garantiza las características que se heredan de los certificados de la emisión de esa factura. Por lo que, se desprende que contiene información de carácter confidencial de una persona física y por tal motivo, debe de considerarse información confidencial.

El Folio Fiscal: Se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria. En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida; por lo que se considera que el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial.

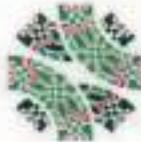
Dichos datos personales se encuentran contenidos en **(14) catorce fojas**, referentes a facturas emitidas por personas físicas proveedores, contenidas en el libro de pólizas de ingresos y egresos de enero de 2020, mismas que fueron clasificadas como información confidencial el 24 de enero de la presente anualidad, puestas a disposición al peticionario el 14 y 15 de febrero del presente. **Que esta Área Administrativa considera deberían ser confirmadas en la versión pública** por el H. Comité de Transparencia según lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 3 Fracc. XI, 117, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 52 fracción II, 125 y 137 fracción I y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I Y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas solicito **se confirme la versión pública de las (14) catorce fojas**, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia los originales y la versión pública de tales documentales que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

UNICO: Se confirme la versión pública de las **(14) catorce fojas**, antes señaladas, referentes a las facturas emitidas por personas físicas proveedores, contenidas en el libro de pólizas de ingresos y egresos de enero de 2020, puestas a disposición al peticionario el 14 y 15 de febrero del presente, y se remita a la que suscribe el

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



acta de confirmación de la versión pública de la información, para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia..."

PROPÓSITO

Confirmar la versión pública de 14 (catorce fojas), referentes a las facturas emitidas por personas físicas proveedores, contenidas en el libro de pólizas de ingresos y egresos de enero de 2020, puestas a disposición al peticionario el 14 y 15 de febrero del presente, esto de acuerdo a lo manifestado por la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., y derivado de la resolución dentro del Recurso de Revisión 056/2020-1.

CONSIDERANDO

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 22, 25 y 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 51, 52, 138, 159, 160 y 161, así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus artículos Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo a Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Octavo

Ahora bien, por cuestión de método se procede al siguiente análisis:

Por lo que corresponde al oficio DSA/188/2022, suscrito por la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R. y recibido por este H. Comité de Transparencia en fecha 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós, derivado de la resolución dentro del Recurso de Revisión 056/2020-1, en el que manifiesta lo siguiente:

M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en mi carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., en atención a la resolución emitida por la CEGAIP en fecha 14 de enero de la presente anualidad, concerniente al Recurso de Revisión 056-2020-01 mediante la cual modifica la respuesta proporcionada por este ente obligado.

"Y lo conmina para que ponga a disposición del peticionario para la consulta directa la información contenida en las 1028 (mil veintiocho fojas) puestas a disposición al peticionario, mediante el oficio DSA-885/2020"

Hago del conocimiento de este H. Comité que una vez puesta a disposición la información materia del Recurso citado con anterioridad, es que el ciudadano solicitó la reproducción de 14 fojas de la información clasificada el 24 de enero de la presente anualidad a través de la Cuarta Reunión Extraordinaria celebrada por este H. Comité. Y toda vez que dicha clasificación fue única y exclusivamente para otorgar el acceso a la información en la modalidad de consulta directa, es que solicito se confirme la versión pública de tales documentales. Y se remita a la que suscribe el acta de confirmación de la versión pública de la información, para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia.

Dichos documentales son facturas de personas físicas proveedores, mismas que en su momento fueron clasificadas como información confidencial por contener datos personales, tales como:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): es una clave que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México para controlar el pago de impuestos frente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo, dicha clave en las personas físicas está compuesta de los siguientes caracteres: los primeros componen por lo general al apellido paterno. Se conforma por la primera letra del apellido y la primera vocal del mismo, el tercero a la primera letra del apellido materno, el cuarto componente es correspondiente al primer nombre. Los seis caracteres que le siguen están conformados por el año de nacimiento, mes y día. Los tres dígitos últimos son una homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para evitar las claves duplicadas, por lo que dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que el RFC de las personas físicas es un dato que debe ser protegido.

Incluso el INAI, en el **Criterio 19/17**, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que el RFC debe ser protegido, por tratarse de una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar a su titular, su edad y fecha de nacimiento.

Cabe hacer la aclaración que, el objeto de la normativa aplicable es la de transparentar el ejercicio de la función pública, pero también lo es que existen figuras jurídicas de excepción a este derecho como lo es la información confidencial, como en el caso que nos ocupa.

Alma del Carmen Castillo Torres
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Ya que si bien es cierto lo que se busca es la rendición de cuentas de las transacciones en los estados financieros, que acorde al artículo 44 de la Ley de Contabilidad Gubernamental deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados

a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

También lo es que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, señala como objetivo específico el proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, con la finalidad de regular su debido tratamiento, y de igual forma establece los principios que deberán observar los responsables del tratamiento de los datos personales, siendo pertinente señalar el principio de proporcionalidad, el cual a la letra dice lo siguiente:

"El responsable solo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que JUSTIFIQUEN SU TRATAMIENTO"

Énfasis añadido.

Derivado de todo lo manifestado con anterioridad, esta Área Administrativa considera prudente proteger el RFC de persona física aun y cuando esta sea un proveedor, toda vez que el ejercicio de transparentar las cuentas es identificar los movimientos realizados, así como los servicios contratados y los proveedores que prestan estos servicios, esto en cuanto al ejercicio de rendición de cuentas, situación que no resulta proporcional al ventilar la fecha de nacimiento y la edad del proveedor, datos que se vinculan con el RFC como información de interés público. Esto de conformidad con los artículos 2 fracción II, 5, 13, 32 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Ahora bien, con la finalidad de no dejar visible el RFC de persona física es que este Departamento de Recursos Financieros considera viable testar los siguientes elementos que contienen las facturas, por ser los vínculos de identificación a las mismas.

Código Bidimensional QR: Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y trasladar directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que es considerada de carácter confidencial.

Sello Digital del SAT: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse.

Sello CDFI: Un certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, mismo que puede llevar a información susceptible de ser protegida.

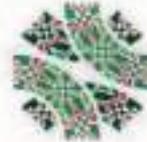
En ese sentido, en virtud de que el número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor permite identificar la vinculación del contribuyente con el Servicio de Administración Tributaria a efecto de que la factura no se pueda duplicar, constituye un elemento que garantiza las características que se heredan de los certificados de la emisión de esa factura. Por lo que, se desprende que contiene información de carácter confidencial de una persona física y por tal motivo, debe de considerarse información confidencial.

El Folio Fiscal: Se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria. En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida; por lo que se considera que el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial.

Dichos datos personales se encuentran contenidos en (14) catorce fojas, referentes a facturas emitidas por personas físicas proveedores, contenidas en el libro de pólizas de ingresos y egresos de enero de 2020, mismas que fueron clasificadas como información confidencial el 24 de enero de la presente anualidad, puestas a disposición al peticionario el 14 y 15 de febrero del presente. **Que esta Área Administrativa considera deberían ser confirmadas en la versión pública** por el H. Comité de Transparencia según lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 3 Fracc. XI, 117, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Pública; 3 fracción XI, 52 fracción II, 125 y 137 fracción I y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I Y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas solicito se confirme la versión pública de las (14) catorce fojas, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia los originales y la versión pública de tales documentales que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

UNICO: Se confirme la versión pública de las (14) catorce fojas, antes señaladas, referentes a las facturas emitidas por personas físicas proveedores, contenidas en el libro de pólizas de ingresos y egresos de enero de 2020, puestas a disposición al peticionario el 14 y 15 de febrero del presente, y se remita a la que suscribe el acta de confirmación de la versión pública de la información, para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia...

Una vez examinadas las 14 fojas que acompañó la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R. en su oficio No. DSA/188/2022, se verificó que las mismas fueron las documentales de las que se confirmó la clasificación por este Comité el 24 de enero de la presente anualidad por contener datos personales con carácter de confidenciales.

Por lo que este Comité de Transparencia determina Confirmar la Versión Pública de las 14 (catorce fojas) que fueron remitidas por la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., referentes a las a las facturas emitidas por personas físicas proveedores, contenidas en el libro de pólizas de ingresos y egresos de enero de 2020, puestas a disposición al peticionario el 14 y 15 de febrero del presente, esto de acuerdo a lo manifestado por la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., y derivado de la resolución dentro del Recurso de Revisión 056/2020-1.

Lo anterior es en razón de que después de haber realizado una verificación de los documentos originales, se observó en los mismos datos personales con carácter de confidenciales como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física y Código Bidimensional QR, Sello Digital del SAT, Sello CDFI, Folio Fiscal**, elementos de las facturas que de dejarse visibles se convierten en datos vinculantes para tener acceso a las facturas.

De igual forma, no pasan desapercibidas para este Comité de Transparencia, las manifestaciones realizadas por la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., en cuanto a que considera prudente proteger el RFC de persona física aun y cuando esta sea un proveedor, toda vez que el ejercicio de transparentar las cuentas es identificar los movimientos realizados, así como los servicios contratados y los proveedores que prestan tales servicios, esto en cuanto al ejercicio de rendición de cuentas, situación que no resulta proporcional al ventilar la fecha de nacimiento y la edad del proveedor datos que no son información de interés público y que si se vinculan con el RFC, manifestaciones que ha este este Comité de Transparencia le parecen apegadas a derecho ratifica.

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por unanimidad de votos, este Comité de Transparencia considera procedente resolver y así:

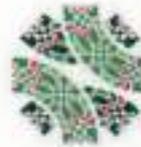
RESUELVE

Primero. - Este Comité determina Confirmar la Versión Pública de las 14 (catorce fojas) remitidas a este Comité de Transparencia por la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R, en fecha 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós, mediante oficio No. DSA/188/2022.

Segundo. - Levántese la presente acta en tres tantos con firmas autógrafas, un tanto para el archivo del Comité de Transparencia para su publicación en plataformas, otro tanto para la M.B.A. Alma del Carmen Castillo Torres, Jefa del Departamento de Recursos Financieros del S.E.E.R., para notificación

o entrega al Peticionario y el tercer tanto se ordena engrosar al expediente que al efecto se lleva en la Unidad de Transparencia de la Entidad.

Alma del Carmen Castillo Torres
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad.

No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 14:00 catorce horas del día 24 veinticuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se da por concluida la presente, previa lectura

de la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe.....

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Agustín Morales Sánchez
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.A. Claudia Juárez Aranda
Secretaria Técnica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Eva Edith Aguilar Carranza
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Lic. Israel Hiram De Lara Torres
Vocal

Hoja que contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, correspondiente al acta donde se confirma la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de la versión pública dentro del Recurso de Revisión 056/2020-1.